

Señor Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA
Venecia - Antioquia
E.S.D.

REFERENCIA: Pertenencia.
DEMANDANTE: Adriana Patricia Molina Arias
DEMANDADO: Alfredo Pulgarín y otros.
RADICADO: 05861 40 89 001 2022 0003400
ASUNTO: Contestacion Demanda

Gabriel María Restrepo abogado titulado con tarjeta profesional 40.069 del C.S.de la J., en mi condición de apoderado del señor ALFREDO PULGARIN RESTREPO, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia.

CAPÍTULO I : RESPUESTA A LOS HECHOS

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO:

NO ES CIERTO. Mi cliente se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO:

Parcialmente cierto.

Es correcta la identificación del inmueble objeto de este proceso. Sobre dicho inmueble adquiri los derechos de herencia del señor BIENVENIDO DE JESUS MOLINA BLANDON, heredero de su señora madre , ya fallecida , la causante MARIA ELISA BLANDON DE MOLINA.

RESPUESTA AL HECHO TERCERO

NO ES CIERTO. Mi cliente se atiene a lo que se pruebe en este proceso; igualmente, este “hecho” Tercero de la demanda, no es propiamente un hecho, es una reseña del contenido de los artículos 2531 y 2532 del Código Civil.

RESPUESTA AL HECHO CUARTO:

NO ES CIERTO. La demandante no ha ejercido sobre dicho inmueble actos de posesión sobre dicho inmueble, ni mucho menos, si no existe posesión, puede predicarse que ésta ha sido pacífica, ininterrumpida, pública, y tranquila.

Mi cliente se atiene a lo que se pruebe en este proceso.

La demandante está extralimitando su participación en relación con el inmueble objeto de este proceso.

La señora ADRIANA PATRICIA MOLINA ARIAS es hija del señor Gustavo Antonio Molina Blandón, heredero de su señora madre, la causante MARIA ELISA BLANDON DE MOLINA, copropietario de una cuota de la quinta parte del inmueble demandado en Pertenencia; su padre ha tenido la tenencia del inmueble, en su condición de heredero, a título de arrendatario, reconociendo en todos estos años su calidad de copropietario con el resto de sus hermanos, también copropietarios de dicho inmueble, la señora RESFA, IVAN DE JESUS, JOSE DE JESUS (ya fallecido) y BIENVENIDO DE JESUS MOLINA BLANDON; éste último, Bienvenido de Jesús, vendió sus acciones y derechos de herencia sobre el inmueble reseñado al señor ALFREDO ALBERTO PULGARIN RESTREPO, como consta en la escritura publica 226 del del 4 de octubre de 2004 en la Notaría Única de Venecia.

Durante todos estos años la familia MOLINA BLANDON no han iniciado el proceso sucesorio de sus padres ya fallecidos , doña MARIA ELISA BLANDO DE MOLINA y el señor JESUS MOLINA GOMEZ, los cuales tienen en su acervo hereditario, como activo, el inmueble objeto de esta demanda.

De esta circunstancia, de no haberse iniciado el proceso sucesorio, pretende beneficiarse ahora la demandante, pretendiendo que se adjudique la propiedad sobre dicho inmueble, cuando ella muy bien sabe que ese inmueble es propiedad de todos sus tios, herederos legítimos de los abuelos paternos.

Mi cliente entiende como expresión de MALA FE por parte de la demandante y su apoderado, el ocultamiento de la condición de MUERTOS de los ABUELOS, propietarios del inmueble en cuestión, máxime siendo familia directa de su padre GUSTAVO ANTONIO MOLINA BLANDON. Han dejado pasar los años, con la intención de crear una realidad engañosa y aparente de "posesión", como podrá comprobarse en el transcurso de este proceso.

RESPUESTA AL HECHO QUINTO

NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Que se acredite por el apoderado su legitimidad para representar a la parte demandante.

RESPUESTA AL HECHO SEXTO:

NO ES CIERTO.

Por parte de mi cliente se deja constancia de la MALA FE Y FALTA DE LEALTAD PROCESAL por parte de la DEMANDANTE y su APODERADO, por mostrar al despacho una visión engañosa de los hechos de esta demanda:

1. En primer lugar, referencian que "SE DESCONOCE EL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO DE LA DEMANDADA MARIA ELISA BLANDON DE MOLINA", sin hacer ninguna mención a que esta señora esta FALLECIDA desde el AÑO 2002 y que además es abuela paterna de la demandante.
2. En segundo lugar, hacen mención a personas indeterminadas, cuando saben muy bien como familia, que hay otros herederos, su padre y sus tios paternos que también tienen intereses sobre el inmueble objeto de este proceso, como son : GUSTAVO ANTONIO, BIENVENIDO DE JESUS, JOSE DE JESUS , RESFA e IVAN DE JESUS

MOLINA BLANDON. Familiares de los cuales se disponen de datos para su localización y ubicación.

3. Saben perfectamente donde localizar al señor **ALFREDO ALBERTO PULGARIN RESTREPO**, mi cliente, persona perfectamente reconocible e identificable en el municipio de Venecia (Antioquia), y sin embargo no lo mencionan en la demanda.

CAPITULO II : RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi cliente se opone a **TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA**. Al desatar las excepciones propuestas, el despacho decidirá la viabilidad de las pretensiones propuestas.

RESPUESTA A PRETENSION PRIMERA:

Nos oponemos a esta pretensión, pedimos que no se declare el dominio pleno y absoluto a la demandante sobre el inmueble objeto de esta demanda, a título de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

RESPUESTA A PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA

Pedimos al despacho no acceda a estas pretensión, ya que las mismas son pretensiones consecuenciales a la primera; por lo tanto si nos oponemos a la primera pretensión también consecencialmente nos oponemos a la segunda y tercera pretensión.

RESPUESTA A LA CUARTA PRETENSÓN: que se notifique a las partes interesadas como corresponda conforme a la ley procesal, garantizando el debido proceso y dando la posibilidad de defenderse a todos los interesados en este proceso.

CAPITULO III : EXCEPCIONES

Planteamos las siguientes Excepciones:

A. EXCEPCIONES PREVIAS

1. **FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.**

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este proceso figura a nombre de una persona fallecida, la señora **MARIA ELISA MOLINA DE BLANDON**, y que tiene herederos que deben hacerse parte en este proceso, como personas con intereses patrimoniales sobre dicho inmueble, antes de continuar con el proceso, pedimos al despacho se CITE y EMPLASE A TODOS LOS HEREDEROS para que se personen en este proceso y defiendan sus intereses.

HEREDEROS que deben citarse:

A. HIJOS DE doña MARIA ELISA MOLINA DE BLANDON Y JESUS MOLINA GOMEZ:

1. BIENVENIDO DE JESUS MOLINA BLANDON
2. RESFA MOLINA BLANDON
3. IVAN DE JESUS MOLINA BLANDON
4. JOSE DE JESUS MOLINA BLANDON (ya fallecido)
Sus herederos son: Yuliana Andrea , Elizabeth Cristina,
Erika Milena y Luz Marleny Molina Granados.

B. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE CAUSA

Tal como se probará en este proceso, la demandante no ha realizado la POSESION tal como la exige la ley para servir de causa a una prescripción adquisitiva de dominio.

2. MALA FE Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Se probara en el proceso que la demandante ha ACTUADO DE MALA FE ocultado la calidad de activo sucesoral del inmueble perseguido en este proceso, con la sola intención de ENRIQUECERSE en su propio BENEFICIO de dicha omisión; como también ha omitido, la identidad de otras partes interesadas en este proceso, no garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa constitucional.

Igualmente, se produce un enriquecimiento ilícito al pretender beneficiarse de todos los canones de arrendamiento adeudados por el tiempo que han tenido en alquiler el inmueble objeto de este proceso.

3. ABUSO DEL DERECHO DE ACCION

Iniciar una acción de PERTENENCIA, después de las circunstancias anotadas, refleja por parte de la demandante un abuso de su derecho de acción.

CAPITULO IV: PETICIONES

Primera: Declarar fundada y darle trámite a la excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario Pasivo.

Segunda: declarar probadas las excepciones de mérito expuestas.

CAPÍTULO V: PRUEBAS

Pido señor juez sean decretadas, practicadas y valoradas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

1.1. DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA MOLINA ARIAS

C.C. 43.480.256

DIRECCION : Calle 49 No. 51-31 Fredonia con celular (datos del apoderado de la demandante).

Celular: 313 3225964

- 1.2. DEMANDADO: ALFREDO ALBERTO PULGARIN RESTREPO:
SOLICITO PODER INTERROGAR A LA PARTE DEMADADA, para
esclarecer los hechos ocurridos.

2. TESTIMONIOS

Pedimos al despacho se ordene la recepción del testimonio de las personas indicadas, y que la parte demandada se encargará de citar debidamente para su comparecencia, el día y hora que el juzgado lo señale, y cada una de las cuales declarará sobre las circunstancias relativas a la tenencia del inmueble objeto de este proceso, como también, herederos que pueden declarar sobre los hechos debatidos en este proceso:

- A. GUSTAVO ANTONIO MOLINA BLANDON
C.C. 8.455.510
CALLE RICAURTE
teléfono: 317 579 9680.
- B. GUSTAVO MOLINA
Legumbreria el Mono
Carrera 50 Benjamin Herrera
Celular 313 792 58 37
- C. LUZ MARLENY MOLINA DE LONDOÑO
C.C 22.201.716
CEL. 3114100150.
MAIL: desconocemos su correo electrónico.
- D. YULIANA ANDREA MOLINA GRANADOS
CC: 43.480.706
CARRERA 51 BARRIO OBRERO
VENEZIA ANTIOQUIA
Tel: 301 715 8710
- E. ELIZABETH CRISTINA MOLINA GRANADOS
CC: 1.046.666.557
CARRERA 94No. 48ª 25 INT 301
MEDELLIN
Tel: 310 386 37 89
- F. ERIKA MILENA MOLINA GRANADOS
CC: 43.926.712
CARRERA 94No. 48ª 25 INT 301
MEDELLIN
Tel: 3103986376

3. DOCUMENTALES

- 3.1. Solicitamos sean tenidos en cuenta como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.
- 3.2. Copia de Paz Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL , impuesto predial y recibos de pago.
- 3.3. Registros de defuncion de padres, maria Elisa Blandon y Jesus Molina.
- 3.4. Declaracion Extrajuicio del señor Bienvenido de Jesus Molina Blandon y copia de escritura publica 226 de la Notaria de veneciua.

3.5. Declaración del 5 de marzo de 2012 del señor Gustavo Antonio Molina Blandon

4. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS

Solicitamos al despacho, que ordene a la persona que citamos a continuación, para que declaren sobre la autoría, alcance y contenido del documento suscrito por ellos:

4.1. GUSTAVO ANTONIO MOLINA BLANDON con C.C. 8.455.510 y el número de celular 3175799680.

CAPITULO VI: ANEXOS

1. Poder del señor ALFREDO ALBERTO PULGARIN RESTREPO
2. Pruebas documentales reseñadas por la parte Demandada

CAPITULO VII: NOTIFICACIONES

A. A MI PODERDANTE Y A MI:
Correo Electrónico: grestrepod@gmail.com
Dirección es: Cra 72 # Circular 5-09 Barrio Laureles
Celular: 3045646857
Whatsapp: 31151597

Atentamente,



GABRIEL MA. RESTREPO DAZA
C.C. 70.121.536 T.P. 40069